

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/09/2023
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/09/2023
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 13:30 horas del día 03 de marzo de 2023, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/09/2023, y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el punto I del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Artaro Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la mísma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al punto II del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al punto III en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/09/2023, de conformidad con los siguientes:



54



Comité de Transparencia

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 10 de febrero de 2023, a las 08:13 horas, en horario inhábil, ingresó una solicitud de acceso a la información pública, teniéndose como presentada el día 10 de febrero de 2023, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

"A quien corresponda: (...), (...), (...), con código de estudiante (...), del (...), de la carrera de (...), incorporado en la UDG, señalando correo electrónico para todo tipo de notificaciones: (...), compareciendo a través de mi derecho constitucional emanado en el articulo 8, así como el acceso a la información publica, es que comparezco ante ustedes con el debido respeto para solicitarle la información de avances, sobre la recabación de firmas, así como la terminación de mi transcripción de mi acta de titulación, toda vez que el día 2 de enero de la presente anualidad, a través de un correo electrónico, dirigido a la (...), me respondió lo siguiente, que pondré a continuación textualmente: '' te informo que tu transcripción ya fue ingresada en la Universidad de Guadalajara, para la recabación de firmas de las autoridades de UDG''. Es por ello, que solicito de la manera mas atenta y respetuosa, se me informe lo siguiente: PRIMERO.- Cuando se entregaría dicho documento a mi universidad, para continuar con mis tramites de titulación, ya que (...). SEGUNDO.- Se me señale las firmas faltantes, así como fecha de entrega de dicho documento a la Centro Universitario. Datos complementarios: (...), (...), (...), con código de estudiante (...), del (...), de la carrera de (...), incorporado en la UDG" (Sic)

SEGUNDO. El día 14 de febrero de 2023, mediante oficio CTAG/UAS/0482/2023, la CTAG previno al solicitante para que en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la notificación subsanara, aclarara o modificara su escrito, de conformidad con los artículos 79 y 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. Al respecto, el día 15 de febrero de 2023, el solicitante dio respuesta al requerimiento, aportando información adicional a su solicitud inicial manifestando lo siguiente:

"Por medio la presente, doy repuesta a la prevención que se me señalo de que fuera más específico en tema a mi solicitud, tal cual es lo siguiente:

Tal como lo puso en mi escrito inicial de petición, SE ME INFORME EL FALTANTE DE FIRMAS O EN QUE ETAPA ESTA, mi transcripción de titulación, ya que es un medio indispensable para tramitar mi título. Es por ello requiero, respetuosamente, se me informe el avance de ese documento que mi (...), escuela incorporada a la UDG, para la firma de la transcripción del Acta de Titulación. En el escrito anterior señala mi código de alumno , así como , mi nombre completo. Sin más por el momento, quedó pendiente." (Sic)

CUARTO. El día 17 de febrero de 2023, luego de analizar la respuesta a la prevención se advirtió que su solicitud se relaciona con el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que fue registrada con número de folio interno 010/2023, a su vez fue admitida y se radicó bajo el número de expediente PIC/09/2023.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los applicadorechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/0587/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGCE).

4

Comite de Transparencia

54



Comité de Transparencia

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante oficio CGCE/DIRRECION/IV/01442/2023, recibido el 20 de febrero de 2023, la CGCE dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

- Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- 2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

Artículo 45. Derechos ARCO - Procedencia.

- En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.
 (...)
- 3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 46. Derechos ARCO - Tipos.

- 1. El titular tendrá derecho a:
 - I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;
- 4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:
 - 1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
- 5. Que de la información remitida por la CGCE, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:
 - a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
 - b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, el solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

54

Comite de Transparencia



Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/09/2023.

SEGUNDO. El solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa al solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 14:00 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"2023, Año del fomento a la formación integral
con una Red de Centros y Sistemas Multitemáticos"

Guadalajara, Jalisco a 03 de marzo de 2023

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Comez Mata

Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájar Fuentes Contralor General

Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín Secretaria del Comité